

GACETA OFICIAL

AÑO XXIII

PANAMÁ, 30 DE SEPTIEMBRE DE 1926

NÚMERO 4958

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.
RODOLFO CHIARI
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.
CARLOS L. LOPEZ
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, 295

Secretario de Relaciones Exteriores.
HORACIO F. ALFARO
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, 295

Secretario de Hacienda y Tesoro.
EUSEBIO A. MORALES
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.
OCTAVIO MENDEZ PEREIRA
Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 29, N.º 4.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.
ENRIQUE LINARES
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 24.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

	Páginas
Decreto número 178 de 1926, de 20 de Septiembre, por el cual se adiciona el Decreto número 19 de 9 de Febrero del año en curso	16693
SECCION PRIMERA	
Resolución número 175, de 23 de Septiembre de 1926	16693
Resolución número 176, de 23 de Septiembre de 1926	16693
Resolución número 177, de 23 de Septiembre de 1926	16693
Resolución número 178, de 23 de Septiembre de 1926	16693
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS	
RAMO DE PATENTES Y MARCAS	
Resolución número 1714, de 27 de Septiembre de 1926	16694
Resolución número 1715, de 27 de Septiembre de 1926	16694
Resolución número 1716, de 27 de Septiembre de 1926	16694
Certificado de traspaso de una marca de fábrica	16694
Solicitud de registro de marca de fábrica	16694
Solicitud de registro de marca de fábrica	16694
Solicitud de registro de marca de fábrica	16694
Solicitud de registro de marca de fábrica	16694
Solicitud de registro de marca de fábrica	16694

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 18 de Septiembre de 1926	16695
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 20 de Septiembre de 1926	16695

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

Resolución número 15 de 23 de Septiembre de 1926	16695
Avances Oficiales	16695
Edictos	16695

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 178 DE 1926 (DE 20 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se adiciona el Decreto número 19 de 9 de Febrero del año en curso.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Único. Se clasifican en primera categoría los Corregimientos del Norte del Sur, del Oriente y del Occidente, del Distrito de Pese, en la Provincia de Herrera.

Queda así adicionado en el Decreto número 19 de 9 de Febrero del año en curso, expedido por órgano de esta Secretaría.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de Septiembre de mil novecientos veinte y seis.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 175

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 175.—Panamá, Septiembre 23 de 1926.

Vista la solicitud hecha a este Despacho por el señor Manuel Labarcés A., en memorial del 20 del mes en curso para que se le conceda el auxilio pecuniario de que trata el artículo 35 de la Ley 66 de 1924; en consideración a que el postulante ha probado en forma legal haber adquirido en el servicio de la Policía, con el grado de Subteniente, una enfermedad que lo incapacita para continuar en el mismo, por lo cual se le ha visto obligado a presentar renuncia; teniendo en cuenta el concepto favorable del señor Procurador General de la Nación y por cuanto que Labarcés es realmente acreedor al auxilio que pide,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Manuel Labarcés A., ex-Subteniente del Cuerpo de Policía Nacional, un auxilio pecuniario de doscientos veinticinco balboas (B. 225.00), suma que representa lo que el agraciado hubiera podido devengar en tres meses de servicio.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 176

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 176.—Panamá, Septiembre 23 de 1926.

W. R. Cadogan, en memorial del 20 de Agosto último, acusó a los señores

John Harris y Lisa Ana Baker, representantes de las logias Estrella de Colón e Ilus de Kheba, de usar indolentemente licencias e insignias de la legión Unificada de Londres; y solicitó que se ordenara a los señores la entrega y devolución de dichas licencias e insignias.

El Alcalde de Colón, ante el cual se presentó el denunciado, se ha declarado incompetente para conocer en este negocio, decisión que confirmó el Gobernador respectivo en virtud de alzada. Por este motivo Cadogan ha solicitado al Poder Ejecutivo que avoque el conocimiento del asunto, a lo cual se ha accedido.

Después de estudiarlo con la atención necesaria se ha llegado a la conclusión de que se trata del caso previsto en el artículo 975 del Código Administrativo, cuyo cumplimiento corresponde a la Policía.

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Declarar que el presente asunto puede ser resuelto por la Policía. En consecuencia, vuelva el expediente a la Alcaldía de Colón a efecto de que sea fallado en primera instancia previos los trámites legales de rigor.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 177

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 177.—Panamá, Septiembre 23 de 1926.

El señor Miguel A. Cifuentes ha solicitado al Poder Ejecutivo, por el órgano de este Despacho, en memorial del 12 de Agosto último, que se decrete a su favor el auxilio pecuniario de que trata el artículo 35 de la Ley 66 de 1924, que dice así:

«El miembro de la fuerza de Policía que después de veinte años continuados de servicio eficiente tuviere necesidad de retirarse del Cuerpo por enfermedad o por haber pasado de la edad requerida para formar parte de la misma fuerza, tendrá derecho, por una sola vez, a un auxilio pecuniario decretado por el Poder Ejecutivo, cuya cuantía será igual al sueldo que dicho miembro de la fuerza de Policía hubiere podido devengar en diez meses de servicio.

El artículo 79 de la misma Ley 66 de 1924, establece que ninguna persona de más de cincuenta años puede ser miembro de la fuerza de Policía, y el señor Cifuentes ha presentado la prueba de que tiene cincuenta y un años de edad. También ha probado el postulante que ha prestado su servicio eficiente en el Cuerpo de Policía Nacional por tiempo mayor de veinte años.

Oído el concepto favorable del señor Procurador General de la Nación,

SE RESUELVE:

Dar de baja al Agente de Policía Miguel A. Cifuentes por tener más de la edad requerida para poder ser miembro del Cuerpo de Policía, de acuerdo con el artículo 79 de la Ley 66 de 1924, y concederle un auxilio pecuniario de sescientos balboas (B. 600.00), por haber prestado en la institución citada, servicio eficiente por más de veinte años continuados.

Comuníquese, y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 179

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 179.—Panamá, Septiembre 23 de 1926.

En memorial del 18 del mes en curso el señor Harry Lee Peck, ciudadano norteamericano, ha hecho al Poder Ejecutivo, por el órgano de este Despacho, las siguientes consultas:

«Incurre en responsabilidad civil o criminal la persona que hiere o mata uno o más cerdos en el momento en que los sorprende en sus sementeras causándole daños?»

«La disposición contenida en el artículo 376 del Código Penal aprobado por la Ley 66 de 17 de Noviembre de 1922 está vigente y es de ineludible observancia para los Alcaldes del Distrito y demás funcionarios del orden administrativo?»

«Por el hecho de ser disposición sustantiva de carácter especial y posterior, priva ese precepto sobre lo que disponen los artículos 1202, en su ordinal 4º 1203 del Código Administrativo?»

El Código Administrativo prohíbe el maltrato de animales domésticos en que se manifieste crueldad y erige en falta, entre otros actos relativos a los mismos, los malos tratos o tormentos que se les irroguen, ya sean esos animales propios o ajenos, porque se hallen entrando en los predios o labranzas, o dentro de ellos, aun cuando hubieren hecho daño. El Código Penal, por otra parte, erige en delito el hecho de matar, sin justa causa, un animal ajeno, y el de inutilizarlo para el servicio por malos tratos inferidos de la misma manera. Una de las justas causas a que alude el Código Penal como eximente de responsabilidad en delito contra los animales, es la demanda en el artículo 1590 del Código Administrativo, según el cual cuando animales de corral causaren daño en predio ajeno a pesar de prevención de la autoridad hecha al dueño de los mismos animales para que lo haga cesar, el propietario de la finca perjudicada puede matarlos dentro de ella, dando aviso oportuno al dueño.

Respecto a la segunda de las consultas planteadas por Lee Peck, se observa que el artículo 376 del Código Penal está en vigencia y que su aplicación corresponde al Poder Judicial, de acuerdo con las leyes de procedimiento. Y en cuanto a la última de tales cuestiones se hace constar que según conocidas reglas de hermenéutica las disposiciones contenidas en el Código Penal prevalecen sobre las del Código Administrativo en el caso de que un mismo hecho esté a la vez erigido en falta y delito, por haber sido posterior la aprobación y promulgación del Código Penal.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

No incurre en responsabilidad la persona que mata o hiere uno o más cerdos en el momento en que los sorprende en sus sementeras causándole daños, si antes se ha requerido al respectivo Jefe de Policía para los efectos de la amonestación de que trata el artículo 1590 del Código Administrativo.

El juzgamiento del delito definido en el artículo 375 del Código Penal, que está vigente, corresponde al Poder Judicial.

En caso de contradicción entre una disposición del Código Penal y otra del Código Administrativo, debe aplicarse aquella.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
CARLOS L. LÓPEZ.

SECRETARIA DE AGRICULTURA
Y OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION NUMERO 1714

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1714.—Panamá, 27 de Septiembre de 1926.

En escrito de fecha 23 de Septiembre del corriente año, el señor Alberto Mendoza, como apoderado de los señores *E. Vaillant y Compañía*, del número 19 Rue Jacob, París, Francia, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, la renovación del registro de una marca de fábrica registrada en esta República el día 5 de Octubre de 1906 y renovada el 14 de Septiembre de 1916. (El número de la marca es 87)

Examinado el respectivo expediente, se ha constatado que si fue hecho el registro en la fecha indicada; que el marbete que acompaña el peticionario es idéntico al que figura en el expediente respectivo, y que los interesados han ocurrido en tiempo hábil a solicitar la renovación del mencionado registro,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez (10) años más, a partir del día 5 de Octubre de 1926, el registro de la marca cuyo marbete se adjunta a esta Resolución, a favor de los señores *E. Vaillant y Compañía*, del número 19 Rue Jacob, París, Francia, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI,

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

RESOLUCION NUMERO 1715

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1715.—Panamá, Septiembre 27 de 1926.

En escrito de fecha 23 de Septiembre del corriente año, el señor Alberto Mendoza, como apoderado de los señores *E. Vaillant y Compañía*, del número 19 Rue Jacob, París, Francia, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, la renovación del registro de una marca de fábrica registrada en esta República el día 5 de Octubre de 1906 y renovada el 15 de Septiembre de 1916. (El número de la marca es 88).

Examinado el respectivo expediente, se ha constatado que si fue hecho el registro en la fecha indicada; que el marbete que acompaña el peticionario es idéntico al que figura en el expediente respectivo, y que los interesados han ocurrido en tiempo hábil a solicitar la renovación del mencionado registro,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez (10) años más, a partir del día 5 de Octubre de 1926, el registro de la marca cuyo marbete se adjunta a esta Resolución, a favor de los señores *E. Vaillant y Compañía*, del número 19 Rue Jacob, París, Francia, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI,

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

RESOLUCION NUMERO 1716

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1716.—Panamá, 27 de Septiembre de 1926.

En escrito de fecha 23 de Septiembre del corriente año, el señor Alberto Men-

doza, como apoderado de los señores *E. Vaillant y Compañía*, del número 19 Rue Jacob, París, Francia, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, la renovación del registro de una marca de fábrica registrada en esta República el día 5 de Octubre de 1906 y renovada el 15 de Septiembre de 1916. (El número de la marca es 89).

Examinado el respectivo expediente, se ha constatado que si fue hecho el registro en la fecha indicada; que el marbete que acompaña el peticionario es idéntico al que figura en el expediente respectivo, y que los interesados han ocurrido en tiempo hábil a solicitar la renovación del mencionado registro,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez (10) años más, a partir del día 5 de Octubre de 1926, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adjunta a esta Resolución, a favor de los señores *E. Vaillant y Compañía*, del número 19 Rue Jacob, París, Francia, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI,

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

CERTIFICADO

de traspaso de marca de fábrica.

ENRIQUE LINARES.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

CERTIFICA:

Que esta fecha y de acuerdo con el artículo 2018 del Código Administrativo, se ha tomado nota en este Despacho del traspaso hecho por los señores *A. Champigny y Cia.*, de París Francia, de la marca de fábrica número 88 registrada en esta República con fecha 5 de Octubre de 1906 y renovada el 15 de Septiembre de 1916, a favor de los señores *E. Vaillant y Cia.*, del número 19 Rue Jacob, de París, Francia.

Que, pues, establecido que es esta última Sociedad nombrada la actual dueña de los derechos de registro de la mencionada marca.

Para constancia se expide el presente certificado, a petición del señor doctor Alberto Mendoza, apoderado legal para actuar en este asunto, en Panamá, a los veintinueve días del mes de Septiembre de mil novecientos veintiséis.

ENRIQUE LINARES.

Panamá, Septiembre 25 de 1926.

Que, pues, establecido que es esta última Sociedad nombrada la actual dueña de los derechos de registro de la mencionada marca.

El Jefe de la Sección Segunda,

Rafael Altamora.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo los certificados números 211,854 y 211,855 a favor de la *Columbia Graph Company, Inc.*, domiciliada en Bridgeport, Estado de Connecticut, para amparar y distinguir en el comercio los detectores y transmisores de radio y partes de éstos, receptores de cristal, receptores regenerativos, amplificadores para radio y audífonos, altoparlantes, tubos al vacío para detectores, amplificadores y transmisores, transformadores para radio y audífonos, reos, tatos, grid leak, condensadores, bobinas acopadoras y de inducción, condensadores fijos y variables, osciladores, detectores de cristal, y minuras, antenas y accesorios para antenas, protectores para antenas, antenas con adaptadores (plugs) y clavijas (jacks)

para teléfonos y conmutadores eléctricos (electrical switches); discos para fonógrafos, para recordar y para reproducir; aparatos fonográficos para recordar y reproducir sonidos, a saber: máquinas para recordar sonidos y fonógrafos para reproducir instrumentos musicales automáticos de la clase conocida como *emulpho playing phonographs*; partes para dichos fonógrafos, máquinas para recordar e instrumentos musicales automáticos; también los siguientes accesorios para los artillos mencionados: instrumentos, fonógrafos, etc., a saber: agujas, mecanismo automático para parar la máquina (stop mechanism), motores para fonógrafos mecánicos, reproductores, recordadores, diframas, receptáculos para agujas (needle cups), bocinas (horns), y *stone arm*; envolturas o cubiertas para discos, y álbumes.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva

Harmony

y se aplica en los efectos mismos, o en las envolturas, paquetes, cajas, otros receptáculos, etc., de éstos, de manera que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Se acompaña:

Todos los requisitos que exigen las leyes sobre el particular, y el poder que me faculta en el asunto.

Panamá, Septiembre 21 de 1926.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Septiembre 27 de 1926.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasado noventa días después de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

El (c) uso del poder que en el Despacho a su digno cargo repasa (véase mi memoria del 23 de Junio de 1922), suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la *Electro-Alkane Company*, domiciliada en el Estado de Nueva York, Condado de Winthrop, Estado de Wisconsin, para amparar y distinguir en el comercio a ciertos dentales, medicinales y quirúrgicos particularmente en los oídos, nariz y garganta (absorbent pads or sheets) para quitar cerilla (cold cream)

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva

KLEENEX

y se aplica en los efectos mismos, o en las envolturas, paquetes, cajas, otros receptáculos, etc., de éstos, de manera que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Se acompaña:

Todos los requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Septiembre 18 de 1926.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Septiembre 27 de 1926.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasado noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la *Stromberg Carlson Telephone Mfg. Co.*, de número 1660, Avenida University ciudad de Rochester, Estado de Nueva York, para amparar y distinguir en el comercio instrumentos y aparatos telefónicos y aparatos para radio, y partes y accesorios para éstos a saber, instrumentos telefónicos de recepción y para hablar, instrumentos para señalar y para recibir señales, *switchboards* telefónicos, aparatos telefónicos para el control de cambio (telephone central-exchange apparatus), aparatos para transmitir los circuitos, juegos de receptores de radio construídos, teléfonos de cabeza (head sets), altoparlantes, transformadores, tubos al vacío, adaptadores (plugs), clavijas (jacks), y condensadores eléctricos.

La marca en referencia consiste en las palabras distintivas

Stromberg-Carlson

y se aplica en los efectos mismos y en las partes de éstos, y también en las envolturas, cajas, paquetes, otros receptáculos, etcétera, de éstos, de manera que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo como queda dicho.

Se acompaña el poder que me faculta y los demás requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Septiembre 23 de 1926.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 27 de Septiembre de 1926.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasado noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la *Electro-Alkane Co.*,

y debidamente traspasada a la «Clorox Chemical Corporation», de número 850, Avenida 42ª ciudad de Oakland, Estado de California, para usarla y distinguirla en el comercio con productos para blanquear, limpiar, purificar y antisépticos.

La marca en referencia consiste en cuatro fajas que forman una figura romboidal, cada faja lleva una palabra a saber: «liquida», «blanca», «desinfecta» y «germicida». Dentro de la figura mencionada hay la palabra distintiva «CLO-ROX».



La marca se aplica en los efectos mismos, o en las envolturas, paquetes, cajas, otros receptáculos, etcétera, de éstos, de manera que se estime conveniente; y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada afecte su carácter distintivo como queda dicho.

Se acompaña el poder que me faculta en el asunto, y los demás requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Septiembre 23 de 1926.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá, Septiembre 27 de 1926.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

A favor de E. Dálhoff & Cía., Parfumerie Caron, de París. Francia, solicito el registro de una marca de fábrica consistente en la frase **N'AMEZ QUE MOI** que usa para distinguir en el comercio los productos higiénicos, de perfumería, jabonería, aceites y dentífricos, de su fabricación.

La marca se aplica en los productos y sus envases, de la manera que se estime conveniente, reservándose los dueños el derecho para usarla en toda forma, tamaño y color; e introducir variaciones, sin alterar su carácter distintivo expresado.

Acompaño los requisitos legales.

Panamá, 7 de Julio de 1926.

Alberto Mendoza.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá, 29 de Septiembre de 1926.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se verificará el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, el día 15 de Septiembre de 1926.

As. 450. Escritura 70 de 12 de los corrientes, de la Notaría de Veracruz, por la cual Francisco Martínez vende a César A. Pardini, la nave denominada «San Pablo».

As. 451. Escritura 586 de aver, de la Notaría 1ª, por la cual el «International Banking Corporation» cancela hipoteca a James Ambrose Tierney.

As. 452. Escritura 218 de 21 de Abril de este año, de la Notaría 1ª, por la cual Edward Ernest Rigney vende a Julia Rosa de Lombana una finca ubicada en esta ciudad, y ésta constituye hipoteca a favor del vendedor sobre la misma finca.

As. 453. Copia expedida por el Secretario de esta Oficina, de la escritura sin número otorgada el 5 de Junio de 1909 otorgada ante un Notario Público de Nueva York, por la cual «The Bayano River Lumber Co.» constituye hipoteca a favor de «The Corporation Trust Co.» sobre varias fincas ubicadas en el Distrito de Chepo.

Panamá, Septiembre 18 de 1926.

El Jefe del Registro Público,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción en el día 20 de Septiembre de 1926.

As. 454. Escritura 47 de 6 de los corrientes, otorgada ante el Secretario del Consejo Municipal de Aguadulce, por la cual don Fulgencio A. Stancio constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca ubicada en ese Distrito, para responder por la exacción de Carlos A. Stancio.

As. 455. Escritura 2 de 18 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Lidia Beluche de Rivera vende a Horacio Rivera B. un terreno ubicado en ese Distrito.

As. 456. Escritura 1075 de 17 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Juan de Jesús Dutary.

As. 457. Escritura 591 de 13 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Mauricio Valencia vende a Francisco Malik Jr. un lote de terreno ubicado en el Distrito de Aguadulce.

As. 458. Escritura 268 de 2 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Alberto Watson confiere poder a Luis J. Watson.

As. 459. Escritura 1077 de 17 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Nicanor Villa vende a Juan A. Jiménez y Domingo Liz A. la mitad que tiene en una fábrica de ladrillos ubicada en esta ciudad.

As. 460. Escritura 450 de 29 de Abril de este año, de la Notaría 1ª, por la cual la Nación y Rosa Dutary de Schiw celebran un contrato de permuta sobre los lotes de terreno ubicados en el barrio de La Exposición, de esta ciudad.

As. 461. Escritura 556 de 9 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Juan Alcón Berto vende a L. G. Varriguel Gavetti, una finca ubicada en el barrio de Las Tablas.

As. 462. Escritura 320 de 15 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual se otorga el asiento 3245 del Tomo 12 del Diario.

As. 463. Escritura 327 de esta fecha, de la Notaría de Colón, por la cual Luis F. Estévez cancela hipoteca a Antonio Papá Arzopara, y éste vende a su vez una finca ubicada en Colón.

As. 464. Escritura 593 de esta fecha, de esta fecha, de la Notaría 1ª, por la cual Lidia Ester de Diego vende en arrendamiento una finca a la «Wholesale Tire & Supply Co., Ltd.»

Panamá, Septiembre 20 de 1926.

El Jefe del Registro Público,

B. QUINTERO A.

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCION NUMERO 13

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 13.—Panamá, 25 de Septiembre de 1926.

Vistos: Por Resolución número 62 de fecha 22 de Agosto de 1923, se suspendió la inscripción de las partes 3 y 7 del Libro 1 C. de Matrimonios de la Registraduría Auxiliar de David, correspondientes a los de los señores Pablo Moreno y Marcelina Moreno, Rosendo Castillo y Marcelina Gómez, celebrados por el Presbítero Eliseo Villarreal, con fecha 18 de Octubre y 20 de Diciembre de 1919, ya que según dicha Resolución, respecto del matrimonio autorizado por el Presbítero Villarreal y contraído entre los señores Pablo Moreno y Marcelina Moreno el 18 de Octubre de 1919, y Rosendo Castillo y Marcelina Gómez el 20 de Diciembre de 1919, nada hay que indicar se haya otorgado la licencia judicial correspondiente ni que se haya celebrado hallándose alguno de los contrayentes en ARRESTO DE MUERTE; pues en el libro de licencias judiciales que llevaba el Juz. Municipal de David en esa época y que se ha examinado por esta Dirección, no hay constancia de su otorgamiento.

En el Libro de Matrimonios de la Parroquia de David, que una vez terminado envió el Párroco a esta Dirección General, aparecen las siguientes anotaciones en la parte superior de las actas correspondientes a los matrimonios Moreno-Moreno y Castillo-Gómez sin artículo mortuaria—in periculo mortis.

Teniendo en cuenta que, para la celebración de matrimonios en artículo de muerte, puede prescindir el Ministro religioso que los celebra, de las correspondientes licencias judiciales,

SE RESUELVE:

Revocar la Resolución número 62 de 22 de Agosto de 1923; en el sentido de ordenar la inscripción de los matrimonios Moreno-Moreno y Castillo-Gómez, celebrados por el Presbítero Villarreal en el año de 1919.

Comuníquese y regístrese.

El Registrador General,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Subdirector Secretario,

Pomplio Aragón.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta al precio de B/ 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año..... B. 6.00

» seis meses..... 3.00

» tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1915 a 1917 y 1918 a 1919 a B/ 1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920 a B/0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/ 2.50 el ejemplar empastado, y a B/ 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

EDICTOS

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Felipe Pascual, de esta naturaleza y vecindad se halla depositado un caballo colorado, moreno, de seis años de edad, de tamaño regular, con lucero en la frente, que desde hace dos años se encuentra vagando por los lugares de «Los Asientos» y «Las grandes», Corregimiento de Coclé, sin saber quien sea su dueño.

Y para todo el que se considere con derecho a la reforma bestia lo haga valer dentro del término de treinta días de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se le presente aviso en la Secretaría de esta Despacho, y copia del mismo se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia por conducto del señor Gobernador para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Venero lo el término ya indicado sin que presente persona alguna a reclamar dicho semoviente, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Panamá, 4 de Septiembre de 1926.

El Alcalde,

JOSÉ P. RODRÍGUEZ.

El Secretario,

Elisberto Oralea.

30 vs.—1

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santamaría, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Chabarría se encuentra depositada una vaca blanquecina caribañada, con dos crías: la primera es una ternera como de año y medio de edad, sin señal conocida y el segundo es un ternero de mes y medio de nacido.

Dicha vaca se encontraba vagando en el lugar denominado Los Caneles, desde la tarde de la noche pasada a fuego así. Sin señal de sangre, estas animales los ha denunciado el mismo depositario Chabarría por ser conocedor (le) desde hace cuatro años más o menos, sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Código Administrativo en su artículo 1601 se le el presente edicto, en lugar público de esta Alcaldía y copia de éste, se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de 30 días para el que se considera dueño, haga valer sus derechos, en el término fijado y de no hacerlo, será rematado en pública subasta por el empleado respectivo.

Santamaría, Septiembre 15 de 1926.

El Alcalde,

MIGUEL CEDEÑO T.

El Secretario,

Ismael Fuentes.

30 vs.—1

N'AMEZ QUE MOI

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé, al Público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Chirigón, natural y vecino de este Distrito se encuentra depositado un caballo de color tawo como de siete años de edad, tamaño chico, gacho, con lucero en la frente, y marcado a fuego así: **N** en la pata izquierda, y **N** en la pata del mismo lado, el cual pastaba en el lugar del «Almáliga» Corregimiento de Cóbaco, desde hace más de dos años, sin dueño conocido.

Y para que todo el que se crea con derecho al referido semoviente, se presente a reclamarlo dentro del término de treinta (30) días contados desde esta fecha, pues, vencido este término será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de conformidad con la Ley.

En cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar visible de este Despacho, y copia de él se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia por conducto de la Gobernación de la Provincia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Penonomé, 19 de Septiembre de 1926

El Alcalde,

José P. RODRIGUEZ.

El Secretario,

Eldiberto Carles.

30 vs.—1

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos, al público,

HACE SABER:

Que por denuncia propuesta en este Despacho del señor Eusebio Bernal, mayor de edad y vecino del caserio de Higo jurisdicción de este Municipio, se encuentran depositados en poder del señor Benigno Ilguero, un caballo colorado, marcado a fuego con una letra **T** y marquilla en forma de una **D**, como también una yegua mora complicada, marcada a fuego con un monograma **JHP** y marquilla curvilínea; que estos animales fueron denunciados por el señor Bernal como bien sin dueño conocido por haberlos así dejado en su casa unos señores que intentaron venderlos, pero que le manifestaron de ir a buscar la guía y no han regresado más.

El suscrito de acuerdo con lo prescrito en el artículo 1600 fija en los lugares más concurridos de la población y en la parte más visible de esta oficina para que todo el que se encuentre con derecho a los referidos animales se presente a este Despacho, antes de los treinta días que estará fijado este aviso.

San Carlos, 2 de Septiembre de 1926,

El Alcalde,

VIANOR BELLIDO.

El Secretario,

A. de Gracia Jr.

30 vs.—3

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor Arístides Avila, se ha depositado un caballo colorado chico, marcado en la pata del lado derecho con este ferrete **D** y en la pata del lado izquierdo con este ferrete **B** entre otras ha estado pastando hace más o menos un año en el lugar de «La Habana» de esta jurisdicción.

sin conocerse quien sea su propio dueño, razón por la cual ha sido denunciado a esta Alcaldía por el expresado señor Avila como bien vacante.

Así pues, y para que el que se crea dueño del animal en referencia haga valer sus derechos en el término de treinta días indicados en el artículo 1601 del Código Administrativo, se ordena la fijación del presente edicto en el despacho de esta Alcaldía, y remitir una copia del mismo al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Cumplido que esto sea sin que alguien se presente a reclamar como suyo dicho animal, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Natá, Septiembre 10 de 1926.

El Alcalde,

JUAN DE DIOS SAENZ.

El Secretario,

Bernardo Macías.

30 vs.—4

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos, por medio del presente edicto,

HACE SABER:

Que en poder del señor Heliodoro García, se encuentra depositada una yegua, de tamaño mediano, de color colorado claro, con las siguientes marcas de fuego: a la derecha o sea al lado de montar dos números (7.7.); y a la izquierda un número (2) volteado hacia arriba; que dicho animal tiene poco más o menos ocho años. La referida yegua fue encontrada por el señor Emiliano García, vagando por un sitio denominado La Divisa, hace ya algún tiempo y sin dueño conocido.

Para que todo el que se crea con derecho al referido animal, lo haga valer dentro el término que señala la ley o sea de treinta días de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta oficina y copia de él se remite al señor Gobernador de la Provincia para que por su conducto lo haga publicar en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término señalado será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Fijado hoy seis de Septiembre de 1926.

San Carlos, Septiembre de 1926.

El Alcalde,

BIANOR BELLIDO.

El Secretario,

A. de Gracia.

30 vs.—4

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Cañazas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Amador Pérez se encuentra depositado un toro australiano, de talla tercera, que se encuentra pastando sin dueño conocido por el lugar de San María, jurisdicción de este Distrito; como señal de sangre tiene la oreja derecha traza y lleva los siguientes ferretes: en la pata izquierda **R** y en el lado derecho **MS-RE-11-A**.

Para que sirva de formal notificación a todo el que se crea con derecho al animal vacante, se fija el presente aviso en lugar público de la Alcaldía por un lapso de tiempo de treinta días y copia de él se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido este término y no habiéndose reclamado se rematara en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Cañazas, Septiembre 6 de 1926.

El Alcalde,

M. ARROCHA GBAELL.

El Secretario,

B. J. Silpis G.

30 vs.—5

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Alajaja,

HACE SABER:

Que en poder de la señora Andrea Gutiérrez vda. de Quintero, natural y vecina de este Distrito, se encuentra depositada una novilla, hembra de color osca amarilla, sin marca de ningún color; cuyo animal se encontraba pastando en un potrero del señor Florentino Montaña, que tiene de su propiedad, en el Paraje de Gariché, jurisdicción del Corregimiento de David y de este Distrito.

El referido animal ha permanecido en el citado potrero, más de dos años; y para que todo el que se considere con derecho al citado animal, lo haga valer, dentro del término de treinta días, se fija el presente aviso en lugar público de este despacho y en lugares concurridos de la ciudad y copia se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación.

Alajaja, Agosto 28 de 1926.

El Alcalde,

MANUEL S. PINZÓN.

El Secretario,

J. Zoilo Aparicio.

30 vs.—10

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Cañazas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Amador Pérez, se encuentra depositada una novilla hezca, denunciada al efecto por Antonio Adames de la Regiduría de Río Piedra por encontrarse vagando desde ha mucho tiempo sin dueño conocido por el lugar de Guacamaya, también de esta jurisdicción, y la novilla citada está herida así por el lado izquierdo:

4 RA

Para que todo el que se crea con derecho sobre el animal denunciado, lo haga valer, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días, y se enviará copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si durante este tiempo no hubiere reclamado alguno, se rematara en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Cañazas, Septiembre 6 de 1926.

El Alcalde,

M. ARROCHA GBAELL.

El Secretario,

B. J. Silpis G.

30 vs.—10

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Caobre, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonino Castillo de esta vecindad, se encuentra depositada una yegua colorada oscura de regular tamaño, como de cuatro (4) años de edad, y marcada a fuego con un ferrete que representa una jota (J).

El referido animal ha sido denunciado por el depositario como bien vacante, por encontrarse pastando en libertad, y esta comprensión hace un año, sin haberlo conocido.

En cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se

fija este aviso en lugar visible de esta Alcaldía y una copia de él se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta (30) días, vencidos los cuales, si no se presentare persona alguna a hacer valer sus derechos, será rematada en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Caobre, Septiembre 1º de 1926.

El Alcalde,

DEMETRIO VÁSQUEZ.

El Secretario,

Diego Arosemena.

30 vs.—14

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Remedios, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Alcega comerciante de esta plaza, se encuentra depositado un novillo amarillo de talla tercera, y marcado así:

AK

Que el aludido novillo fue traído para la venta por un indio que dijo llamarse Antonio Rodríguez y como el señor A se denunciante lo ha creído robado se abstuvo de comprarlo hasta que el indio vendedor no trajera el herrete con que está marcado, quien no ha regresado aún.

Por lo que este despacho dispuso de conformidad con el artículo 1600 del Código Administrativo, nombrar depositario del animal al señor José Alcega y se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta (30) días y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL; si pasados los treinta días no se presentara persona alguna a hacer valer sus derechos, se rematara el animal por el señor Tesorero Municipal del Distrito de conformidad con la ley.

Remedios, 17 de Agosto de 1926.

El Alcalde,

F. MARCUCCI.

El Secretario,

J. de D. González.

30 vs.—14

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Bugaba,

HACE SABER:

Que en poder del señor Azael Guerrero, se encuentra depositado un caballo moro, como de diez años de edad, marcado a fuego así:

DC

Dicho animal fue presentado por el mismo señor Guerrero, por haberlo encontrado vagando en el lugar de Solano de esta jurisdicción, desde hace como cinco meses, sin dueño conocido a pesar de las gestiones hechas al respecto.

Por lo tanto en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto, por el término de treinta días en lo más visible de la Alcaldía y de la localidad, enviando una copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que dentro ese término, el que se crea con derecho al animal se presente a reclamarlo.

Vencido el término, sin que se presente persona alguna a reclamarlo, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

La Concepción, Agosto 12 de 1926.

El Alcalde,

J. B. ESPINOSA.

El Secretario,

Ned A. del Cid G.

30 vs.—14